



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **DIEGO JOSE CAMPO ANDRADE**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-02103-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **DIEGO JOSE CAMPO ANDRADE ENCISO** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de Queja elevada por el ciudadano JUAN CARLOS GONZALEZ CARDONA

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **DIEGO JOSE CAMPO ANDRADE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **8673371** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. **69785** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”. (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor **DIEGO JOSE CAMPO ANDRADE**

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c61dcf8ac6c94fcd64484c8b2d0facc137f87c152be9bc7cecf2ace04c83**

Documento generado en 22/03/2023 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los doctores **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA- JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-02386-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los doctores **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA- JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Compulsa de Copias elevada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACIÓN LABORAL RAD 93507

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **14892103** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **145940** del C.S.J, Se acreditó de la calidad del doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **80792308** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **154673** del C.S.J respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: *"(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)"*. *(...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de los doctores **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA-JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af39bff1d7c14043e2165b2a60a759b13d4d6ac954fa94ffbd3f6ee2230b200b**

Documento generado en 22/03/2023 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00255-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **RAFAEL CARDONA ENCISO** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Queja elevada por la ciudadana DEISY ALEJANDRA HIGUITA HIGUITA

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **94385280** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. **90143** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”. (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor **ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ**

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI se sirva remitir en formato PDF, proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil con número de radicado 2021-000302-00 DEMANDANTE: DEISY ALEJANDRA HIGUITA, FERNEY SALAZAR HIGUITA entre otros, DEMANDADO: EMSSANAR ESE; Para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd9e9c3b1a6e81c010576d92f665f0ae6255bb87b9c83a5d9092d0a6407308**

Documento generado en 22/03/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los doctores **GERMAN VALDES SANCHEZ, JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ, LUZ ANDREA JIMENEZ MUÑOZ, ALEXANDRA MOSCOSO, ELIANA PATRICIA ORDUÑA.**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00259-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los doctores **GERMAN VALDES SANCHEZ, JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ, LUZ ANDREA JIMENEZ MUÑOZ, ALEXANDRA MOSCOSO, ELIANA PATRICIA ORDUÑA.** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Queja elevada por el ciudadano JORGE LUIS PEÑA VERGARA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad de los doctores **GERMAN VALDES SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **17175436** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **11147** del C.S.J, **JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **1014214701** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta profesional No. **282222** del C.S.J, **LUZ ANDREA JIMENEZ MUÑOZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **1026252607** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **292197** del C.S.J, **ALEXANDRA MOSCOSO PEREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **39673867** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **246682** del C.S.J, **ELIANA PATRICIA ORDUÑA VARELA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **1101175373** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **267028** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: "(...) Una vez

posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)" (...). Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra de los doctores **GERMAN VALDES SANCHEZ, JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ, LUZ ANDREA JIMENEZ MUÑOZ, ALEXANDRA MOSCOSO, ELIANA PATRICIA ORDUÑA.**

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se sirva remitir en formato PDF, proceso Ordinario Laboral de primera instancia con número de radicado 76001310500820160038301 DEMANDANTE: CARLOS TULLIO JIMENEZ OSORIO, DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; Para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ca28409ae9f5dd40f5d5476c9897994aad19757b95ac237cd3f1b6b47daabb**

Documento generado en 22/03/2023 02:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **RAFAEL CARDONA ENCISO**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00288-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **RAFAEL CARDONA ENCISO** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Compulsa de Copias elevada por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA RAD 2020-00384-00

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **RAFAEL CARDONA ENCISO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **93238041** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. **286637** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor **RAFAEL CARDONA ENCISO**

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861e3a24af30eceab1ef92944ab1d1343f5605046942db7b33a443cb0e02346c**

Documento generado en 22/03/2023 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00309-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Compulsa de Copias elevada por el JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA (V) RAD 2020-00001-00

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **1105670628** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. **256969** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor **DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS**

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5996eb551f152fad60ee8bc2647cc199b207e69e25a8340960286223fa208b53**

Documento generado en 22/03/2023 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ARMANDO RAYO CANDELO**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00355-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ARMANDO RAYO CANDELO** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Queja elevada por el señor JULIO CESAR PEREZ CHICUE

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **ARMANDO RAYO CANDELO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **14885560** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **52292** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor **ARMANDO RAYO CANDELO**

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5339774481479e56618d7195045a018f9a3c61f8177f776f72dc881892d8b17**

Documento generado en 22/03/2023 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>